

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13541 DE 29-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate". Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.3. Planilla de despacho.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

(i) Radicado No. 20235342251902 del 11 de septiembre de 2023

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tunja, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 15001-000068 A del 09 de marzo del 2023, impuesto al vehículo identificado con placas XXB546, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-**

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

2, toda vez que se encontró lo siguiente: " (...) *No presento planilla de despacho*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte No. . B 15001-000068 A del 09 de marzo del 2023, impuesto al vehículo identificado con placas XXB546, no porta planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015

*(...) **Ley 336 de 1996***

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 15001-000068 A del 09 de marzo del 2023, impuesto al vehículo identificado con placas XXB546, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**, se tiene que esta presuntamente prestó servicios sin contar con la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 15001-000068 A del 09 de marzo del 2023, impuesto al vehículo identificado con placas XXB546, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT.891801209-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT.891801209-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

La empresa investigada, podrá allegar su escrito a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT.891801209-2**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13541

DE 29-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA** con **NIT. 891801209-2**"*

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado
digitalmente por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH
Fecha: 2025.08.28
15:44:02 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA con **NIT. 891801209-2**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: jorgehomero57@gmail.com¹⁹

Dirección: CARRERA 3 3-61

Sora/Boyacá

Proyecto: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez -Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁹ Correo Autorizado por RUES



20235342251902

Asunto: IUIT en formato .pdf No. B15001000068A

Fecha Rad: 11-09-2023

Radicador: LUZGIL

02:30

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria de Transito y Transporte de T

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

B 15001-000068 A

1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL TRANSPORTE																					
AÑO		MES				HORA						MINUTOS																					
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07						00 10																					
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15						20 30																					
09		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23						40 50																					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																	
Carrera 15 A # 22-23 Tunja																																	
3. PLACA (Marque las letras)																																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																	
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIENTE												7. MODALIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												Barbosa												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												5. CLASE DE SERVICIO												7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PARTICULAR												COLECTIVO X									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PÚBLICO												INDIVIDUAL									
																								MIXTO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																	
7.2 TARJETA DE OPERACIÓN																																	
270370 15.10.23																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR												10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD									
AUTOMOVIL												X												1055690252									
BUS												1055690252												1055690252									
BUSETA												Jose David Barajas Paet												colombiano									
CAMPERO												Sora centro												EDAD 30									
CAMIONETA												Sora																					
MOTOS Y SIMILARES																																	
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												12. PROPIETARIO DEL VEHICULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIA (Razón social)									
NÚMERO 10093248441												Acosta Medina Hector Alonso												cooperativa Multicativa de sora									
												V 4045152												891801209									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																	
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																																	
ARTÍCULO 49 LITERAL C																																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)																																	
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																					
X																																	
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																	
16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																	
DECISIÓN 467 DE 1999																																	
ARTÍCULO NUMERAL																																	
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																	
16.3 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (del automotor)																																	
16.4 CERTIFICADO DE HABITACIÓN (Unidad de carga)																																	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																	
Decreto 1079/2015 Art 2-2.1.8.3.1. Planilla despacho N= 1.3 vehículo con pasapero no presenta planilla despacho																																	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE																																	
Yeicy												Tanya Wany												Placa No. 135									
																								Entidad Ormipi									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																	
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE												FIRMA DEL CONDUCTOR												FIRMA DEL TESTIGO									
[Firma]												Jose David Barajas																					
C.C. No. 4045152												C.C. No. 1.055 690 252												C.C. No.									

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA

SIGLA: COMULSORA LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891801209-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : SORA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500124

FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 29 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : AGOSTO 15 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 3 3-61

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15762 - SORA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3118065322

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jorgehomero57@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 3 3-61

MUNICIPIO : 15762 - SORA

BARRIO : CENTRO

CORREO ELECTRÓNICO : jorgehomero57@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jorgehomero57@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1997 EXPEDIDA POR TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 124 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SORA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1475 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2018, SE DECRETÓ : REACTIVACION DE ACUERDO A LEY 1429 D 2010

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-21	19990508	ASAMBLEA GENERAL		RE01-1943	19990819
		EXTRAORDINARIA			
	20170429	CAMARA DE COMERCIO	TUNJA	RE03-1077	20170429
AC-1	20180315	ASAMBLEA GENERAL	SORA	RE03-1475	20180530

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ESTA COOPERATIVA MULTIACTIVA SERA DESARROLLAR ACTIVIDADES FINANCIERAMENTE RENTABLES TALES COMO: A) TRANSPORTE COMO ACTIVIDAD OPERACIONAL PRINCIPAL, LA COOPERATIVA SE DEDICARA A EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN. TAMBIEN: TRANSPORTE QUE NECESITE EL SECTOR EDUCATIVO, TRANSPORTE INTERVEREDAL. MIXTO Y PERIFERICO TURISTICO ESPECIALIZADO, GRUAS, VOLQUETERIA, MOVILIZACION DE TITULOS VALORES, ENCOMIENDAS, COURRIER, MENSAJERIA,, ESCOLTAS DISTRIBUCION DE MERCANCIAS Y DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ORGANIZANDO Y UTILIZANDO PARA EL EFECTO, TANTO LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE SUS ASOCIADOS COMO LOS DE TERCEROS, Y EN ESTE ULTIMO CASO: VINCULADOS MEDIANTE CONTRATOS. ===== B) COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE VEHICULOS PARA USO OPERATIVO DEL ASOCIADO O COMO PARQUE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA. ===== C) BIENES Y SERVICIOS. FABRICANDO BIENES O TRANSFORMANDO

CODIGO DE VERIFICACIÓN TdYeYe495X

MATERIA PRIMA PARA LA OBTENCION DE PRODUCTOS INTERMEDIOS O TERMINADOS ASI COMO IMPLEMENTANDO PRESTACION DE SERVICIOS. ===== D) DESARROLLO SOSTENIBLE. CANALIZANDO RECURSOS ESTATALES Y RPIVADOS PARA PROYECTOS DE MEJORA DE LA SANIDAD AMBIENTAL PRESERVACION DE RECURSOS NATURALES, REFORESTACION REVEGETALIZACION, RECUPERACION DE ZONAS DEGRADADAS Y EN GENERAL DE ATENCION ECOLOGICA. =====E) MERCADEO. REALIZANDO TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICION, VENTA O USUFRUCTO DE BIENES, TECNICAS Y EQUIPOS, IMPORTANDO Y EXPORTANDO TODO LOS QUE MANEJE,Y CELEBRANDO DENTRO Y FUERA DEL PAIS CONTRATOS O CONVENIOS COMERCIALES LICITOS. ===== VIVIENDA: ORGANIZANDO PLANES CON DESTINO A SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS O PARA FINES COMERCIALES, COMO ORGANIZACION POPULAR PODRA Y DESARROLLAR DILIGENCIAS PARA CONSEGUIR SUBSIDIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Y ASI MISMO LAS SIGUIENTES, Y ESTAS SOLO PARA LOS ASOCIADOS: =====G) CREDITO Y APOYO PRINCIPALMENTE CONCEDIÉNDOLES PRESTAMOS. ===== H) INCUBADORA DE EMPRESAS. PROMOVRIENDO Y ASOCIÁNDOSE CON ELLOS: AL CREACION DE FAMIEMPRESAS. ===== I) BIENESTAR. TOMANDO SEGUROS COLECTIVOS Y DIRECTAMENTE O ESTABLECIENDO CONVENIOS PRESTARLES SERVICIOS, FUNERARIOS, PRESTACIONALES, DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, VACACIONALES, DE RECREACION Y DEPORTE ASI COMO CUALQUIER OTRO QUE MEJORE Y AMPARE SUSCONDICIONES FISICAS, MENTALES Y/O ANIMICAS. =====ACLARACION PARA TODO EL ARTICULO. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBJETO SOCIAL O EXTENDER SU ACTIVIDAD, PODRA ESTABLECER PLANES ECONOMICOS, SOCIALES CULTURALES O DE CONJUNTO CON OTRAS ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA, QUE PERMITA INTERCAMBIO O APROVECHAMIENTO DE SERVICIOS, ADQUISICIONES EN COMUN, FUNCIONAMIENTO DE PROYECTOS ESPECIALES, IMPULSO A LOS SERVICIOS Y REALIZACIONES DE OBRAS COMUNES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 63,813,324.40

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1679 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTELLANOS REYES VICTOR MANUEL	CC 7,178,239

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1679 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACOSTA MEDINA HENRY ORLANDO	CC 1,160,491

CODIGO DE VERIFICACIÓN TdYe495X

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1679 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PINEDA ROJAS YUDY	CC 33,368,423

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1679 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROBERTO MARIO RICARDO	CC 1,160,395

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1679 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIVERA LUIS IOVANY	CC 6,767,432

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 154 DEL 07 DE MARZO DE 2007 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8205 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MARZO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MONTAÑEZ PEREZ JORGE HOMERO	CC 6,757,721

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: LA FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE SERAN: 1) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA, CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES, EFECTUAR TODOS LOS NEGOCIOS Y ORDENAR, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO. Y LAS CUANTIAS EN EL AUTORIZADAS POR EL CONSEJO, TODOS LOS GASTOS Y CON PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO CUANDO NO SE REFIERA A LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES ORDINARIAS Y SOBREPASEN DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2) ORDENAR LOS PAGOS MANEJANDO CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE AHORRO Y BANCARIAS, ORGANIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES, Y RESPONDER PORQUE LA

CODIGO DE VERIFICACIÓN TdYeYe495X

CONTABILIDAD POR NINGUN MOTIVO TEBGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DIAS. ==== 3) EXIGIR MENSUALMENTE LA CONCILIACIONES BANCARIAS Y CADA VEZ QUE LO CREA CONVENIENTE: EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA AL TESORERO Y/O A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COOPERATIVA QUE MANEJE DINEROS, DEBIENDO INFORMAR EL HECHO Y SUS RESULTADOS AL CONSEJO. 4) REALIZAR COBRANZAS AUN POR VIAS JUDICIAL CIVIL, DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS A CARGO DE LOS ASOCIADOS. 5) RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE SU GESTION MENSUAL Y A LA ASAMBLEA DEL EJERCICIO ANUAL. 6) ESCOGER, NOMBRAR Y/O REMOVER EL(LA) SECRETARIO(A) DE LA COOPERATIVA CON LAS CONDICIONES Y SALARIO ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO, ASI COMO LLENAR VACANTES Y REMOVER EMPLEADOS SIEMPRE QUE NO SEAN DE LOS ELEGIDOS POR EL CONSEJO, Y A TODOS LOS SANCIONADOS CUANDO SEA EL CASO, ELABORAR Y LEGALIZAR OPORTUNAMENTE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y/O DARLOS POR TERMINADOS CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES QUE RIJAN. NO CUMPLIR LO ANTERIOR ACARREA AL GERENTE RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LO QUE POR DICHAS FALLAS RESULTARE CONTRA LA COOPERATIVA \. 7) CUALQUIERA QUE PUEDA ESTARLE ESIGNADA EN OTRA PARTE ASI COMO LAS DEMAS QUE LE DEN ASAMBLEA Y CONSEJO.===

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 29 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1680 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	AGUDELO RIOS GLORIA EDILSA	CC 23,770,528	134628-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 825 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1789 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, REGISTRO MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCION DE LA DEMANDA ORDENADO DENTRO DEL PROCESO 150013153002-2020-00137-00 SIENDO DEMANDANTE ISAAC PARA BORDA Y OTROS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION,

VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 12 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55218
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jorgehomero57@gmail.com - jorgehomero57@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13541 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-01 09:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/01
Hora: 09:57:56

Tiempo de firmado: Sep 1 14:57:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/01
Hora: 09:57:57

Sep 1 09:57:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[5295]: A50711248813: to=<jorgehomero57@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=1, delays=0.13/0.04/0.15/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756738677 af79cd13be357-7fc14192972si326809885a.1114 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/01
Hora: 20:36:02

Dirección IP 74.125.210.132
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330135415.pdf	d664656f229377ff8a0ed53b2754569e439d9f3be4cc1d69d95694fd92a3d4bd



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co